



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA



CARP. T/N° 6767/26
Buenos Aires 8 de abril de 2026

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CARP N° 1/2026 PARA LA CONTRATACIÓN POR LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA DEL DRAJADO DE MANTENIMIENTO, ENSANCHE Y EVENTUALES MEJORAS DE LOS CANALES DEL RÍO DE LA PLATA ENTRE EL KM. 10 (BARRA DEL FARALLÓN) Y EL KM. 0 DEL RÍO URUGUAY

CIRCULAR N° 6 MODIFICATORIA

En el marco de las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones, de la Licitación Pública Internacional CARP N° 1/2026 se emite la presente Circular Modificatoria.

PREGUNTA 58

En virtud que conforme Cl. 6.1 del PCP el precio de la Oferta Económica será fijo e inamovible y no se considera fórmula de ajuste de precios alguna durante el desarrollo de los trabajos, considerando la extensión de los mismos (5 años con más eventual prórroga de otros 5 años más) resulta necesario para el Oferente incluir dentro de sus costos una previsión para cubrir la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda, en este caso el dólar estadounidense.

Frente a la situación económica y geo-política global actual y en particular de los EEUU dicha previsión necesariamente incrementará de forma significativa los costos a considerar en la oferta y el precio final resultante.

Se solicita a ese Organismo -atento los efectos incrementales explicitados en el Precio de la Oferta- que revea esta circunstancia con el objetivo de lograr ofertas económicas con suficiente certidumbre en su contenido, fijando un ajuste monetario del precio mediante la aplicación de la variación en el Índice de Precios al Consumidor USA u otro mecanismo a determinar que cumpla la misma o similar finalidad. La variación en el Índice mencionado fue utilizada a estos efectos en la Licitación Pública Internacional CARP N° 1/2017.

RESPUESTA

El art. 6 del PCP quedará redactado acorde lo siguiente:

ARTÍCULO 6. CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA (SOBRE N° 2)

6.1. CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA

La OFERTA ECONÓMICA deberá ser presentada conforme a lo especificado en el PBC.

El Sobre N° 2 deberá contener exclusivamente la siguiente información:

- a) Carta de presentación de la OFERTA ECONÓMICA (Anexo VI del PCP).
- b) Formulario N° 1 OFERTA ECONÓMICA (Anexo VII del PCP).
- c) Formulario N° 2 Presentación para la evaluación de la OFERTA ECONÓMICA (Anexo VIII del PCP).

El OFERENTE deberá considerar el conjunto de los ítems indicados en el Formulario 2 (Anexo VIII) del presente PCP como representativos de la totalidad de los costos y deberá incluir en los mismos no sólo la incidencia directa de los gastos que represente la ejecución del ítem, sino también la incidencia de los costos de aquellos trabajos exigidos en el llamado y que no estén expresamente detallados en dichas planillas. El ítem "Cargas Fiscales" incluirá todas aquellas vigentes hasta TREINTA (30) días antes de la presentación de la OFERTA.

Cuando hubiese discordancia en la consignación de un mismo precio, indicado en números y en letras, siempre se dará prioridad al precio escrito en letras.

Si se consignasen costos y beneficios que permitan suponer error o distorsión evidente, la CARP requerirá su aclaración reservándose el derecho de desechar la OFERTA a su solo juicio, si la fundamentación de la aclaración brindada no resultara satisfactoria a su criterio.

6.2. UNIDAD MONETARIA

En la presente licitación todos los montos que se consignent serán expresados en Dólares Estadounidenses.

6.3 CLÁUSULA DE AJUSTE

6.3.1. Los pagos correspondientes al valor trimestral de los trabajos pendientes de ejecución se ajustarán mediante la aplicación de un mecanismo mixto de actualización, compuesto por:

- a) un componente equivalente al **veinte por ciento (20%)** del precio cotizado, ajustable trimestralmente según la variación del precio del combustible, aplicable desde el inicio de la vigencia del Contrato; y
- b) un componente equivalente al **ochenta por ciento (80%)** del valor cotizado, cuyo ajuste por variación del **Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index – All Urban Consumers)** será reconocido anualmente a partir del segundo año de vigencia de contrato, tomando como índice base el correspondiente al mes anterior a la firma del **ACTA DE INICIO DE OBRA**. Si la variación interanual del índice, durante el año inmediato anterior a

cada período trimestral superase el 5%, este valor se tomará como tope, no reconociéndose la variación que lo exceda.

6.3.2. El ajuste del componente combustible se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$P_{aj} = P_{base} \times [1 + \beta \times ((F_t / F_0) - 1)]$$

donde:

- a) **P_{aj}**: precio ajustado de la cuota trimestral a liquidar según la Etapa que corresponda;
- b) **P_{base}**: precio contractual vigente de la cuota trimestral, previo a la aplicación del ajuste;
- c) **β**: incidencia fija del combustible de un 20% (0,2).
- d) **F_t**: valor promedio trimestral del combustible, expresado en dólares estadounidenses, correspondiente al trimestre objeto de ajuste.
- e) **F₀**: valor promedio trimestral base del combustible, expresado en dólares estadounidenses, correspondiente al trimestre calendario inmediato anterior a la fecha de apertura de las ofertas. Su fórmula de cálculo es análoga a la de F_t explicada más adelante.

A los efectos del presente artículo, la incidencia del combustible (**β**) quedará **fija e invariable** en un 20% (veinte por ciento) durante toda la vigencia del contrato, incluida su eventual prórroga.

El valor promedio trimestral del combustible en dólares estadounidenses se determinará conforme al siguiente procedimiento:

- a) para cada uno de los tres (3) meses calendario comprendidos en el trimestre correspondiente, se tomará el **precio del Gasoil marino informado por ANCAP**, vigente en dicho mes, expresado en pesos uruguayos por litro;
- b) cada uno de esos valores mensuales se convertirá a dólares estadounidenses mediante su división por la cotización **dólar billete del Banco Central del Uruguay** (<https://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx>), correspondiente al **último día hábil del mes inmediato anterior**;
- c) el valor trimestral resultará del **promedio simple** de los tres (3) valores mensuales así obtenidos.

La fórmula de cálculo del promedio simple en dólares:

$$F_t = (1/3) \times [(A1/TC1) + (A2/TC2) + (A3/TC3)]$$

donde:

- i. **A1, A2 y A3** son los precios mensuales del Gasoil marino informado por ANCAP para cada uno de los meses del trimestre correspondiente;
- ii. **TC1, TC2 y TC3** son las cotizaciones dólar billete del Banco Central del Uruguay correspondientes al último día hábil del mes inmediato anterior a cada mes del trimestre.

El ajuste previsto en este artículo:

- a) operará en forma **simétrica**, tanto al alza como a la baja;
- b) se aplicará únicamente sobre las **prestaciones futuras no devengadas**;
- c) no dará lugar, en ningún caso, a recomposición o reliquidación de sumas correspondientes a períodos ya devengados, certificados o pagados.

En caso de no encontrarse publicado alguno de los valores de referencia indicados en este artículo en la fecha correspondiente, se utilizará el **último valor oficialmente publicado y vigente**. En caso de que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) discontinúe, reemplace o modifique la denominación comercial del 'Gasoil marino', se tomará como valor de referencia el precio del combustible de calidad equivalente o el que lo sustituya oficialmente en el mercado uruguayo para uso marino.

6.3.3. Ajuste anual por CPI (Consumer Price Index All Urban Consumers)

El componente equivalente al **ochenta por ciento (80%)** del valor cotizado tendrá reconocimiento de ajuste por CPI desde el segundo año de vigencia del Contrato.

El ajuste correspondiente a dicho componente se determinará trimestralmente mediante la siguiente fórmula:

$$Acpi = Pbase \cdot \Omega \times ((CPI1 / CPI0) - 1)$$

Donde:

- **Acpi**: monto de la cuota trimestral ajustada correspondiente al componente CPI;
- f) **Pbase**: precio contractual vigente de la cuota trimestral, previo a la aplicación del ajuste;
- **$\Omega = 0,8$** coeficiente de ponderación del componente.
- **CPI1**: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index – All Urban Consumers) de los Estados Unidos de América correspondiente al mes anterior al de la finalización del trimestre;
- **CPI0**: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index – All Urban Consumers) de los Estados Unidos de América correspondiente al mes anterior al de la firma del **ACTA DE INICIO DE OBRA**, que se tomará como índice base.

A los efectos del cálculo del tope de variación interanual correspondiente al componente ajustado por CPI, se comparará el índice del mes anterior al cierre del período trimestral que se factura contra el índice del mismo mes del año inmediatamente anterior. La variación resultante de dicha comparación interanual no podrá exceder el **cinco por ciento (5%)**. Toda variación interanual que supere dicho porcentaje no será reconocida por la CARP, y el ajuste por ese período se limitará a dicho tope.

6.3.4. Facturación del ajuste anual

El ajuste anual correspondiente a los componentes previstos en este artículo y detallados precedentemente en 6.3.2 y 6.3.3 se liquidará mediante **una sola factura anual separada**, adicional a la correspondiente a los trimestres **cuatro, ocho, doce, dieciséis y veinte**, según corresponda.

La primera factura anual de ajuste que incluirá el componente de ajuste por CPI se emitirá conjuntamente con la correspondiente al **trimestre ocho** y comprenderá el ajuste aplicable a los trimestres **cinco, seis, siete y ocho**, calculado tomando como índice base el correspondiente al mes anterior a la firma del **ACTA DE INICIO DE OBRA**.

Las facturas de ajuste subsiguientes se emitirán conjuntamente con las correspondientes a los trimestres **doce, dieciséis y veinte**, e incluirán discriminando en dos líneas las sumatorias de los ajustes de cada componente de los cuatro trimestres inmediatamente anteriores transcurridos.

El contratista deberá presentar juntamente con la factura un detalle pormenorizado de los guarismos mediante los cuales arriba al ajuste facturado. La CARP realizará las verificaciones técnicas del caso a partir de lo cual podrá aprobar el pago de la factura por el ajuste correspondiente.

Fórmula del Ajuste Trimestral:

$$\text{Ajuste Trimestral} = P_{\text{base}} \times \beta \times ((F_t / F_0) - 1) + P_{\text{base}} \times \Omega \times ((CPI_1 / CPI_0) - 1)$$

El art. 16 del PCP quedará redactado acorde lo siguiente:

ARTÍCULO 16. FACTURACIÓN Y PAGOS AL CONTRATISTA

Habiendo la CARP realizado la verificación, cumplimentado lo establecido en el Artículo 15 numeral 15.1 y aprobados consecutivamente TRES (3) Informes Técnicos (Estado del Canal), el CONTRATISTA deberá presentar la factura correspondiente confeccionada en legal forma.

En cuanto al plazo para la aprobación de las facturas presentadas y para su efectivo pago se estará a lo dispuesto en el Artículo 47 numeral 47.3 del PCG.

La CARP realizará los pagos al CONTRATISTA bajo la modalidad de trimestre vencido, los cuales serán realizados de la siguiente forma:

16.1. PAGOS ETAPA I (Mantenimiento de acuerdo al ANEXO I del PET), VEINTINUEVE Y MEDIO POR CIENTO (29,5%) del PRECIO TOTAL a partir de la firma del ACTA DE INICIO DE LA ETAPA I mediante pagos a trimestre vencido, en OCHO (8) cuotas iguales y consecutivas, correspondiente a los primeros DOS (2) años contados a partir del Acta de Inicio de la Etapa I (Trimestres 1º al 8º).

El Adjudicatario podrá solicitar a la CARP al momento de la firma del CONTRATO un adelanto de hasta DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) del PRECIO TOTAL, sujeto a la aprobación de la CARP, el cual será detráido de los pagos correspondientes a esta ETAPA.

16.2.PAGOS ETAPA II (Obras de Ensanche y Mantenimiento), TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) del PRECIO TOTAL, a partir del TERCER (3º) año contado desde la firma del ACTA DE INICIO de la ETAPA I y después de la suscripción del ACTA DE INICIO de la ETAPA II, mediante pagos a trimestre vencido, en CUATRO (4) cuotas iguales y consecutivas, (Trimestres 9º al 12º).

Si por razones imprevistas se retrasara el inicio de la ETAPA II se mantendrán las tareas de mantenimiento de la ETAPA I en los mismos terminos señalados en el Artículo 16 numeral 16.1 de este PCP.

16.3.PAGOS ETAPA III (Mantenimiento de acuerdo al ANEXO II del PET), TREINTA Y CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (34.5%) del PRECIO TOTAL a partir del DÉCIMO TERCER (13º) trimestre, mediante pagos a trimestre vencido, en OCHO (8) cuotas iguales y consecutivas, correspondiente al cuarto (4º) y quinto (5º) años contados a partir del ACTA DE INICIO de la ETAPA I (Trimestres 13º al 20º).

Se realizará una provisión de ajuste monetario anual, de acuerdo a lo previsto en el ARTÍCULO 6, numeral 6.3 de este PCP.

En el caso de resultar el CONTRATISTA radicado en la República Oriental del Uruguay la CARP pagará en dinero el monto facturado antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y le hará entrega de un certificado de crédito por el monto del impuesto.

Para el caso del modelo de contrato contenido en el Anexo IX será adecuado a lo aquí establecido al momento de la firma del mismo.

PREGUNTA 59

En el desarrollo del análisis de costos a efectos de completar nuestra oferta económica esta empresa interesada se encuentra con la incertidumbre de como medir la incidencia de la futura inflación y sus efectos sobre la moneda de contrato - dólar estadounidense- A tal fin cualquier indicador -tasa i de descuento a valor actual- resulta necesariamente excesivo en razón del extenso plazo de ejecución de los trabajos con más su prórroga y del impacto de la situación actual por los hechos de público conocimiento en Medio Oriente. Este costo debe ser necesariamente mensurado atento que el Pliego de Bases y Condiciones, en su Artículo 6.1 del Pliego de Condiciones Particulares, considera el precio como fijo e inamovible sin aplicarse fórmula alguna de ajuste de precios.

Se solicita entonces, a efectos de no incrementar con elevados costos financieros contingentes inciertos la oferta económica, la incorporación de un mecanismo de ajuste monetario del precio, por ejemplo, a través de la aplicación de la variación del índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos (CPI) u otro indicador que cumpla una finalidad equivalente. Cabe señalar que la variación de dicho índice fue utilizada con

este propósito en contratos anteriores tanto el correspondiente a la última Licitación Pública Internacional CARP N.º 1/2017 como en licitaciones previas.

RESPUESTA

Se remite a lo expresado en la Respuesta correspondiente a la Pregunta 58

PREGUNTA 63

A fin de asegurar una aplicación clara y operativa del Artículo 50 del Pliego de Condiciones Generales durante la ejecución del Contrato, se solicita aclarar los alcances prácticos de las facultades de la CARP, en particular en lo relativo a modificaciones unilaterales, terminación sin compensación y la eventual utilización de los equipos del Contratista en caso de supuesto incumplimiento. Tales precisiones contribuirían a una administración contractual consistente y previsible a lo largo del proyecto.

En relación con el Artículo 50 -inciso d), se observa que el mismo podría interpretarse en el sentido de que la CARP se encuentra facultada para modificar, revocar o rescindir el Contrato, así como determinar el alcance de tales medidas, sin que ello genere derecho a compensación alguna para el Contratista. En tal sentido, se solicita aclarar los eventos o circunstancias específicas bajo los cuales dichas facultades podrían ser ejercidas, incluyendo si las mismas resultan aplicables con posterioridad a la firma del Contrato. Asimismo, se solicita confirmar que cualquier modificación que afecte sustancialmente los costos, los plazos o las obligaciones requerirá acuerdo entre las partes, a fin de asegurar su efectiva ejecución.

Respecto del Artículo 50 - inciso e), se observa que el mismo podría habilitar a la CARP a utilizar los equipos del Contratista. Considerando las implicancias operativas, de seguridad y de seguros asociadas, se solicita confirmar que dicho mecanismo no será aplicable, en tanto tal utilización no resulta aceptable.

En relación con el Artículo 50 -inciso h), se establece que la CARP podrá rescindir el Contrato sin penalidades cuando eventos naturales extraordinarios e imprevisibles tornen excesivamente onerosa su ejecución, sujeto a la “debida acreditación” por parte del Contratista. En tal sentido, se solicita: a) aclarar que se entiende por “debida acreditación”, y b) confirmar que dicha rescisión no será de aplicación inmediata ni sin compensación.

Finalmente, a fin de asegurar una adecuada gestión financiera durante la ejecución del proyecto, se solicita aclarar las condiciones y criterios objetivos bajo los cuales podrá aplicarse el mecanismo de retención previsto en el Artículo 50 - inciso j) respecto de montos que, de otro modo, resultarían exigibles por el Contratista.

RESPUESTA

El art. 50 del PCG quedará redactado acorde lo siguiente:

ARTÍCULO 50. FACULTADES DE LA CARP COMO ÓRGANO CONTRATANTE

La CARP tiene en relación a los CONTRATOS u ORDENES DE COMPRA que suscriba, las facultades y obligaciones que se establecen en el PBC o en la restante documentación contractual. A manera indicativa:

- a) El poder de control e inspección;
- b) Su interpretación;
- c) La resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento;
- d) La posibilidad de modificarlos y/o decretar su revocación, rescisión o resolución, determinando el alcance de éstas, no generando derecho a indemnización alguna;
- e) **La prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA, cuando el CONTRATISTA o PROVEEDOR no la iniciere dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, la CARP podrá afectar los créditos pendientes por los montos emergentes de la ejecución realizada.**
- f) La facultad de imponer las penalidades previstas en el PBC o en el CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA a los CONTRATISTAS o PROVEEDORES, cuando éstos incumplieran sus obligaciones, debitando las multas de los créditos pendientes del CONTRATISTA;
- g) La facultad de requerir a los CONTRATISTAS o PROVEEDORES, la documentación que interprete de utilidad para resolver cualquier situación o controversia que pueda suscitarse;
- h) La facultad de rescindir el CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, debidamente acreditados, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del CONTRATISTA o PROVEEDOR, siempre que éstos documenten dicha onerosidad;
- i) Dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, sin expresión de causas no generando derecho a resarcimiento alguno para los INTERESADOS;
- j) Retener créditos del CONTRATISTA en caso que resulte necesario.

PREGUNTA 65

Considerando que los precios actuales del combustible han experimentado incrementos significativos (por ejemplo, de aproximadamente 850 USD/TM en febrero a 1.320 USD/TM en la actualidad, equivalente a un aumento del orden del 55%), lo cual impacta de manera directa en la estimación del presupuesto del proyecto y en la formulación de la oferta, se solicita evaluar un mecanismo que permita mitigar dicha incertidumbre.

En tal sentido, se solicita confirmar si el Comitente prevé la posibilidad de establecer un precio de referencia de combustible fijo con una antelación de tres (3) semanas previas a la fecha de presentación de ofertas, específicamente a los efectos de la determinación del presupuesto de la licitación, el cual posteriormente sea actualizado (reajustado) a valores reales y sujeto a los mecanismos normales de escalación antes de la adjudicación del Contrato y durante la ejecución del mismo.

La situación señalada refuerza la conveniencia, en aras de mantener el equilibrio económico-financiero del futuro contrato, de incluir en el contrato un mecanismo de ajuste monetario del precio (en función de la evolución de uno o varios indicadores), tal como ha sido solicitado por este interesado con anterioridad.

RESPUESTA

Se remite a lo expresado en la Respuesta correspondiente a la Pregunta 58.

PREGUNTA 70


Por más que ya ha sido preguntado y contestado varias veces, es necesario reconocer que la situación actual en el mundo ha cambiado substancialmente, a los fines de resultar en ofertas más objetivas y convenientes a esa Comisión Administradora del Río de la Plata evaluar una polinómica conforme a los lineamientos de todos los entes crediticios del tipo:

PA =	$P \times (0,4 C/Co + 0,4 M/Mo + 0,2 VD/Vdo)$	
Donde		
PA =	Precio Actualizado	
P =	Precio de Contrato	
C =	Valor de combustible actual =>	0,5 x (ANCAP - Gas Oil 50 S del mes) + 0,5 (SIPM - Cuadro 3.2-23 INDEC - Productos refinados del petroleo del mes)
Co =	Valor de combustible de oferta =>	0,5 x (ANCAP - Gas Oil del mes de oferta) + 0,5 (SIPM - Cuadro 3.2-23 INDEC - Productos refinados del petroleo del mes de oferta)
M =	Valor de mano de obra actual =>	0,5 x (Cuadro 1 ICCV, CONSTRUCTOR del mes) + 0,5 (INDEC . ICC - Cuadro 1 - Mano de obra del mes)
Mo =	Valor de mano de obra del mes de oferta =>	0,5 x (Cuadro 1 ICCV, CONSTRUCTOR del mes de oferta) + 0,5 (INDEC . ICC - Cuadro 1 - Mano de obra del mes de oferta)
VD =	Valor del tipo de cambio actual =>	0,5 x (BCU Valor USD compra para el día 15 del mes) + 0,5 (BNA Valor USD compra para el día 15 del mes)
Vdo =	Valor del tipo de cambio al mes de oferta =>	0,5 x (BCU Valor USD compra para el día 15 del mes de oferta) + 0,5 (BNA Valor USD compra para el día 15 del mes de oferta)

Creemos que va a resultar más competitiva para todos los Oferentes y para la propia CARP que no tendrá que desembolsar valores superiores a los que pueden llegar a regir en tiempos de paz, y los oferentes no tendrán que exagerar en sus imprevistos por acciones como la que hoy tenemos en Medio Oriente que afectan globalmente a las negociaciones. Es por ello que creemos necesario insistir en el tema a los efectos de no crear situaciones difíciles futuras

RESPUESTA

Se remite a lo expresado en la Respuesta correspondiente a la Pregunta 58.


 Cdora. Cecilia Morales Aldao
 Secretaria Administrativa
 Comisión Administradora del Río de la Plata


 Dr. Favio R. Drivet
 Secretario Técnico
 Comisión Administradora del Río de la Plata